



# COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL

RESOLUCIÓN N° 005-2021-TEN

Lima, 28 de octubre de 2021.

## VISTO:

El Recurso de reconsideración en contra de la Resolución N° 062-2021-CED/CDL-CIP presentado por Innovación Pesquera, identificada con Expediente N° 65, presidida por el Ing. CIP Esduar Maximiliano Zegarra Guillen, identificado con DNI N° 10610594 y Reg. CIP N° 27383, perteneciente al Capítulo de Ingeniería Pesquera y Agricultura.

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° del Reglamento de Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú (en concordancia con el Artículo 4.112° del Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú), establece que el Tribunal Electoral Nacional (TEN) es el órgano encargado de resolver en última instancia los reclamos e impugnaciones que se produzcan durante el proceso electoral de elección de la Junta Directiva del Consejo Nacional, Consejo Departamental y Asamblea Departamental, a nivel nacional, así como de interpretar en última instancia el Reglamento de Elecciones Generales. Dicho artículo prevé que sus fallos son irrevisables, pues tienen calidad de cosa juzgada.

Que, el artículo 149° del Reglamento de Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú señala que son recursos de impugnación los que se interponen para solicitar la nulidad o dejar sin efecto la resolución o el acto emitido por un órgano electoral por considerarse que se han violado las normas pertinentes o que no ha habido una correcta interpretación de los hechos.

Que, por su parte, el artículo 151° Reglamento de Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú señala que, es recurso de reconsideración el que se interpone ante el mismo órgano electoral que **resuelve de oficio** o en primera instancia para que deje sin efecto una resolución emitida por el mismo. El recurso de reconsideración es obligatorio cuando se interpone contra una resolución emitida de oficio para poder apelar de esta; y es facultativo si dicha resolución se emitió a pedido de parte. El plazo para solicitar la reconsideración es de tres (03) días hábiles de notificada.

Que, se advierte que, el documento del visto, trata de un recurso de reconsideración, por lo que, el trámite del mismo resulta de alcance lo dispuesto en el artículo 151° Reglamento de Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú.

Que, el numeral 3) del artículo 86° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que son deberes de



## COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL

las autoridades respecto del procedimiento administrativo, entre otros, encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos; por lo que, evidenciándose que el presente recurso de reconsideración debe ser interpuesto ante el mismo órgano electoral que emitió el acto impugnado, corresponde remitir la presente contradicción a la Comisión Electoral Departamental del CIP – Consejo Departamental Lima.

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal Electoral Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú,

### RESUELVE:

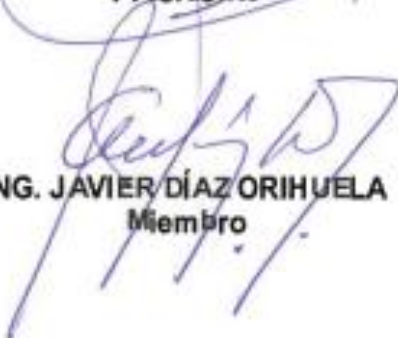
**Primero:** En aplicación del el numeral 3) del artículo 86° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 **REMITIR** a la Comisión Electoral Departamental de Lima el recurso de reconsideración en contra de la Resolución N° 062-2021-CED/CDL-CIP presentado por Innovación Pesquera, identificada con Expediente N° 65, presidida por el Ing. CIP Esduar Maximiliano Zegarra Guillen, y consecuentemente **DISPONER** que dicho órgano resuelva el recurso de reconsideración del visto.

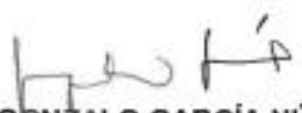
**Segundo:** **NOTIFICAR** la presente Resolución a la Comisión Electoral Departamental del CIP – Consejo Departamental Lima y a Innovación Pesquera, presidida por el Ing. CIP Esduar Maximiliano Zegarra Guillen con Reg. CIP N° 27383.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

  
ING. CESAR ALFREDO FUENTES ORTIZ  
Presidente

  
ING. SEGUNDA BERTHA LUCIA IKEDA  
ARAUJO DE GRATELLEY  
Secretaria

  
ING. JAVIER DÍAZ ORIHUELA  
Miembro

  
ING. GONZALO GARCÍA NÚÑEZ  
Miembro

  
ING. NELSON VASQUEZ ACOSTA  
Miembro